

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 16 de febrero de 2022 a las 10:36 a.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por JOHN JAIRO CARDONA LONDOÑO, conformada por 28 páginas con sus respectivos anexos. Se incluye el poder otorgado a la abogada LILIANA RENGIFO MORENO. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes de la profesional del derecho que presentó la demanda (consecutivos 001 y 002 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 1 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Primero de marzo de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00081</b> 00
<b>Proceso</b>	PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	JOHN JAIRO CARDONA LONDOÑO
<b>Demandado</b>	ORGANIZACIÓN NUEVA AURORA S.A.S.
<b>Asunto</b>	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

JOHN JAIRO CARDONA LONDOÑO por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ORGANIZACIÓN NUEVA AURORA S.A.S., la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que la demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- 1.** SEPARARÁ los hechos narrados en el hecho primero por cuanto allí se encuentran acumulados distintos supuestos fácticos narrados frente al caso concreto, se recuerda que los hechos deben quedar debidamente separados, enumerados y clasificados (art. 25 núm. 7 del CPTSS).

**2.** ACLARARÁ si la demandada tenía una sede autorizada para funcionamiento en esta localidad y, en caso de ser así, indicar de forma expresa si la prestación de los servicios por el demandante siempre fue en este municipio y a razón de qué, por cuanto aparece en el certificado de existencia y representación legal que el domicilio principal de la demandada es en Medellín (arts. 5 y 25 núm. 7 del CPTSS).

**3.** ACLARARÁ el hecho séptimo, pues en el mismo aduce de forma general que la demandada le adeuda todas las prestaciones sociales causadas durante el periodo laborado, pero de los hechos expuestos lo que se entiende es que le adeudan las cesantías, los intereses a las cesantías de todo el tiempo y, el último periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021 por concepto de prima de servicio, y lo mismo en relación a las vacaciones pues frente a este concepto indica que fueron cancelada hasta el 2020, entendiéndose entonces que adeudan las causadas en el año 2021. Según la respuesta, ADECUARÁ lo pertinente en el acápite de pretensiones según lo determinado en el numeral primero del acápite de condenas (art. 25 nos. 6 y 7 del CPTSS).

**4.** COMPLEMENTARÁ los hechos de la demanda informando a qué distancia vivía el demandante del sitio donde prestaba los servicios para la demandada, y si tenía que usar el transporte público para tal efecto (art. 25 núm. 7 del CPTSS).

**5.** INFORMARÁ a quienes corresponden los correos electrónicos [criaderolamacarena@gmail.com](mailto:criaderolamacarena@gmail.com) y [abogadoolarte@hotmail.com](mailto:abogadoolarte@hotmail.com) que aparecen en la constancia de envío del correo, que a su vez dirigió a este Despacho y a la demandada (art. 9 párrafo único del Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS  
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 33 de 2022** En el micrositio de  
la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Marlene Vasquez Cardenas**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21637c6d079ff6c4e766e832b57f7edbaa0a620e45e177e35787fd2**  
**830ceb603**

Documento generado en 01/03/2022 09:50:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**